

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN  
PÚBLICA CONFORME AL ARTICULO 30 DE LA LAIP





## CONTRATO N° INABVE - 19/2021

### ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GIFT CARD) PARA EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identidad Tributaria: \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ ; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, y los demás Decretos Legislativo que contiene las reformas de dicha ley, de lo que consta: i) Que el instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en los administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del instituto y será nombrado por el órgano ejecutivo; **b)** Acuerdo ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la Republica Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombro presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; **c)** Certificación Expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativo y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentos de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentre la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio dos mil diecinueve; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuento con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte, don **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, y Numero de Identidad Tributaria: \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de apoderado general



administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

, personería que acredito por medio de la siguiente documentación: a) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil once, bajo el número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el director secretario, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente Don Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, c) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don Francisco Javier Calleja Malaina; que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA con Número Correlativo LP-INABVE-03-2021 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **“ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GIFT CARD) PARA EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará:



RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE**, la “ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GIFT CARD) PARA EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente: **783 tarjetas canjeables por productos de la Canasta Básica (GIFT CARD) por un valor de \$125.00** donde cumple las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Tienen capacidad de emitir la cantidad acordada, **b)** Poseen capacidad de entrega en un lapso no mayor a 10 días hábiles a partir del día siguiente de la Orden de Inicio, **c)** La vigencia de la tarjeta es de 12 meses a partir de la fecha de activación, **d)** Las tarjetas estarán en perfecto estado y en caso de deterioro serán sustituidas en un periodo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación por parte del administrador de contrato, **e)** Se podrá reponer la tarjeta por extravío, robo o deterioro causado por el uso inadecuado de la tarjeta, tiene un costo de \$0.25 en cual deberá ser entregado al momento de la entrega de la tarjeta, **f)** La tarjeta cuenta con un número correlativo en el retiro de la tarjeta el cual es establecido por nuestro sistema, por lo que la numeración no puede ser manipulable, **g)** Los usuarios podrán hacer las compras en los 103 tiendas Super Selectos ubicada en los 14 departamentos del país y en superselectos.com siempre y cuando el usuario tenga saldo a su favor, **h)** El usuario de la tarjeta podrá adquirir cualquier artículo de venta en la cadena de Supermercados y gozar con todas las ofertas, descuentos y promociones vigente en el momento de la compra, **i)** El usuario podrá recargar su tarjeta en cualquier Sucursal de Super Selectos, el monto mínimo es de \$5.00, **j)** El usuario de la tarjeta podrá consultar el saldo en el área de caja de todas las tiendas o en la página web superselectos.com, **k)** La tarjeta será emitida al portador y deberá presentar su DUI al momento de realizar el canje, **l)** La persona asignada como Administrador de Contrato podrá solicitar a Calleja, S.A. de C.V. reportes de los vales de consumo que hayan sido canjeado a nivel nacional, **m)** Las tarjetas poseen una banda magnética de seguridad, por medio de la cual se efectúan las transacciones en el sistema de facturación, **n)** La tarjeta electrónica no tiene ningún costo asociado por el uso, ni el usuario deberá de pagar ningún tipo de membresía, **o)** Las solicitudes de bloqueo se deben de realizar por escrito por parte del Administrador de Contrato a los correos electrónicos [agutierrez@superselectos.com.sv](mailto:agutierrez@superselectos.com.sv) e [irivas@superselectos.com.sv](mailto:irivas@superselectos.com.sv) los bloqueos se reciben horas de oficina de 8:00 a 17:00 de lunes a viernes y sábado de 8:00 a 12:00, **p)** El Contratista no se hace responsable por los saldos de la tarjeta que no sean reportadas para su bloqueo de forma oportuna, debido al robo o extravío de la misma, **q)** El contratista se reserva el derecho a verificar la licitud de pagos amparados con la tarjeta electrónica, en caso de ser origen lícito o dudoso, éste podrá negarse a aceptar el pago mediante la Tarjeta Electrónica, **r)** El usuario puede canjear el saldo total o parcial de su tarjeta en cuentas operacionales él lo desee, sin monto mínimo o límite de operaciones, siempre y cuando tenga saldo a su favor, **s)** Si la tarjeta llegara a presentar daños en la banda por el desgaste común y este impidiera la lectura de la tarjeta en nuestro sistema, el usuario se le realizará un cambio en la sucursal donde se encuentre realizando la transacción. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a la capacidad financiera, especificaciones técnicas y condiciones generales



requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo, **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de las 783 tarjetas canjeables por productos de la Canasta Básica (GIFT CARD) por un valor de \$125.00, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** Certificación del Acuerdo 16.3 del Acta LXXXVI sesión ordinaria (período 2019 – 2022), de la nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva adjudicó de forma total el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública No. LP-INABVE-03-2021 denominado “ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GIFT CARD) PARA EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)” al oferente: CALLEJA, S.A. DE C.V. por un monto total de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$97,875.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Presentación de Servicios; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **e)** Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; **f)** Las Garantías respectivas, y **h)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN.** **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar la “ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GIFT CARD) PARA EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnica — Económica presentada.



Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la adquisición de los bienes, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes de los precitados bienes, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA.**

Una sola entrega en un plazo máximo de diez (10) días calendario posterior a la Orden de Inicio emitida por parte del administrador de contrato, la entrega se realizará en el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicado en la colonia Miramonte, Avenida Bernal N° 222, San Salvador, previa coordinación del Administrador del Contrato con **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total a cancelar por la adquisición, objeto del presente contrato, es por un monto total de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$97,875.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, bajo las condiciones y detalles contenidos en la oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA**; por una parte, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitara el pago una vez adquiridas las 783 tarjetas canjeables por productos de la Canasta Básica (GIFT CARD) por un valor de \$125.00, previa emisión de la correspondientes Actas de Recepción total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de crédito fiscal y/o factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), las actas de recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Número de Certificación: 100, con cargo a la UP/LT 0101 – Dirección Superior, UP/LT 0102 Administración General, UP/LT 0103 Gestión Financiera, UP/LT 0201 — Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar las 783 tarjetas canjeables por



productos de la Canasta Básica (GIFT CARD) por un valor de \$125.00, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones del servicio y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de las 783 tarjetas canjeables por productos de la Canasta Básica (GIFT CARD) por un valor de \$125.00, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad de la adquisición recibida, omisiones acciones incorrectas, el Administrador de contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,787.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final de la adquisición y/o finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, de conformidad a la forma de pago establecido en el contrato, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: **a)** Cheque certificado a favor de **EL CONTRATANTE**; **b)** Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, estará a cargo la Licenciada [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81



RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la DACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la DACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la DACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la DACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la DACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la DACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a



lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando **EL CONTRATISTA** entregue una adquisición de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo



del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, en Prolongación 59 Avenida Sur y Calle El Progreso número 2934, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE  
EL CONTRATANTE



**JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**  
CALLEJA, S.A. DE C.V.  
EL CONTRATISTA

**CALLEJA, S.A. DE C.V.**

